

CIRCULAR INSTRUCTIVA

N° DGAC/0699/2020

DSO-9111/2020

Fecha: La Paz, 12 de mayo del 2020

DE : Cmdte. Angel German Rosas Cossio
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

A : EXPEDIDORES Y OPERADORES DE TERMINAL DE CARGA

ASUNTO : PRORROGA A LOS PERIODOS ESTABLECIDOS DE VALIDEZ DEL
ENTRENAMIENTO PERIODICO DE MERCANCIAS PELIGROSAS (RAB 175.310
(a)).

I. PROPÓSITO DE ESTA CIRCULAR INSTRUCTIVA:

La presente Circular Instructiva (CI), establece las directrices que deben llevarse a cabo para la solicitud y autorización de una prórroga a los periodos establecidos de validez del entrenamiento periódico de mercancías peligrosas (RAB175.310 (a)).

II. ANTECEDENTES:

Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil de la República de Bolivia, en el Capítulo II, Artículo 9, Inciso (f) dispone que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la Máxima Autoridad del sector aeronáutico civil nacional con la facultad de normar, fiscalizar y reglamentar las actividades aeronáuticas civiles del Estado.

Como Estado firmante del Convenio de Aviación Civil Internacional (DOC. 7300), en su artículo 14 (Prevención contra la propagación de enfermedades), estamos en la obligación de tomar las medidas necesarias para impedir la propagación por medio de la navegación aérea de enfermedades contagiosas.

En consecuencia la Dirección General Aeronáutica Civil (DGAC), en atención a los Decretos Supremos N° 4199 (DECLARA CUARENTENA TOTAL EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, CONTRA EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19) y N°4200 (REFUERZA Y FORTALECE LAS MEDIDAS EN CONTRA DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19), en prevención de la propagación de la pandemia generada por el nuevo coronavirus (COVID-19), emite la Resolución Administrativa N° 102 de fecha 22 de abril de 2020, la cual en su parte resolutive **Artículo Primero, Parágrafo II**, determina (Otras prórrogas, excepción y desviación propuestas por la comunidad aeronáutica que sean de beneficio a las disposiciones comunicadas por nuestro Estado en el afán de evitar la propagación del COVID-19, diferentes a las citadas en el parágrafo precedente, serán sujeto de análisis por parte de esta Autoridad), las cuales tengan relación con la operaciones permitidas según los decretos supremos mencionados.



A medida que avanza la pandemia por COVID-19 los diferentes Estados fueron cerrando sus fronteras, imposibilitando el cumplimiento de ciertos cursos periódicos, los cuales en este caso afectan a personal esencial para el interés público (expedidores-operadores de terminal de carga) que forman parte de la cadena de transporte de carga (Mercancías Peligrosas), no pudiendo cumplir con lo establecido en la RAB 175.310 (a).

En este sentido, la DGAC como máxima autoridad de la aviación civil nacional, emite la Resolución Administrativa N° 102 de fecha 22 de abril del 2020, la cual establece la otorgación de prórrogas en los periodos establecidos de valides de licencias, certificados médicos, habilitaciones y otros.

III. ALCANCE:

Considerando los Decretos Supremos antes mencionados en atención a la Emergencia Sanitaria, la presente Circular Instructiva es aplicable a los Expedidores y Operadores de Terminal de Carga en referencia al siguiente reglamento:

#	RAB	Capítulo	Sección	Temporalidad (considerando a partir de la fecha de vencimiento)
1.	175	D – instrucción	175.310 (a) - Todas las personas descritas en 175.005 (a) y los empleados de las personas u organizaciones descritas en 175.005 (a) que realicen alguna función relacionada directamente con el transporte de pasajeros, equipajes, carga o correo, o que supervisen directamente alguna de estas funciones, deberán recibir instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, como mínimo, cada 24 meses, de acuerdo con el currículo definido en 175.315.	120 días

Nota: Además serán propósito de análisis por parte de esta Autoridad cualquier otra prórroga (en conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N 102 de fecha 22 de abril de 2020, Artículo Primero, Parágrafo II), excepción y desviación propuesta por la comunidad aeronáutica que sean de beneficio a las disposiciones comunicadas por nuestro Estado en el afán de evitar la propagación del COVID-19.

IV. PROCESO DE SOLICITUD:

Por lo anteriormente expuesto los interesados en obtener una prórroga al Reglamento mencionado deberán hacer llegar su solicitud en formato digital al correo electrónico prorroga@dgac.gob.bo, adjuntando el Formulario N°DGAC-EMER-SAN-001, que puede ser descargado desde la página web de la DGAC <https://www.dgac.gob.bo/prorroga/>, así mismo **deberán adjuntar**, Copia del último entrenamiento Periódico y demostrar que cuentan con el Doc. 9284 y su Suplemento (2019-2020) o las Normativas de la IATA relativas a mercancías peligrosas (DGR-Edición 61).



Las consultas que surgieran en el proceso de solicitud, podrán realizarse únicamente vía correo electrónico a las siguientes personas:

#	Funcionario	Correo electrónico	Especialidad
1.	Tricia Perez Trepp	tperez@dgac.gob.bo	Mercancías Peligrosas
2.	David Miranda Jurado	jmiranda@dgac.gob.bo	Mercancías Peligrosas
3.	Francisco Santiago Pergolesi	fsantiago@dgac.gob.bo	Mercancías Peligrosas

La Dirección de Seguridad Operacional, Jefes Regionales, Jefes Sub Regionales e Inspectores especialistas en mercancías peligrosas, son los encargados de hacer cumplir la presente circular instructiva.



Cmdte. Germán Rosas Cossio
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



c.c.: DSO/Regionales
Arch./Corr./File

